

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**CREA COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES,
COMUNA DE COLTAUCO, DE CONFORMIDAD
AL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO SUPREMO
N° 15, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 03879/2025

RANCAGUA, viernes, 13 de junio de 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1152, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente la facultad de crear los comités comunales a que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Exento N°32/2022, que nombra a doña Giovanna Amaya Peña en el cargo de Secretaria Regional del Medio Ambiente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que el objeto de dicha ley es proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA") de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiendo por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del MMA, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de

proteger los humedales urbanos (en adelante, "Reglamento") regula diversas materias asociadas a humedales urbanos, entre ellas, los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

3. Que, el artículo 5 del Título III del Reglamento, referido a los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, establece que el MMA creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, y una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

4. Que, con el objeto de dar cumplimiento al referido artículo 5, el MMA debe crear los comités regulados por dicha norma, aplicando también coherentemente los principios supletorios de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Actuación de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el MMA estableció un procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales de humedales urbanos mediante la Resolución Exenta N° 576, de 15 de junio de 2023 (en adelante, "R.E. N° 576/2023"). Esta última, en su resuelvo cuarto, dispuso que el MMA, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, creará un Comité Comunal de Humedales Urbanos por cada comuna del país mediante resolución.

6. Que, mediante Oficio N° 300 de fecha 26 de mayo de 2025, la Ilustre Municipalidad de Coltauco presentó la solicitud de constitución de Comité Comunal de Humedales Urbanos, en conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento y resuelvo cuarto de la R.E. N° 576/2023.

7. Que, conforme indica el resuelvo cuarto literal b) de la R.E. N° 576/2023, el acto de creación del Comité Comunal de Humedales Urbanos deberá indicar al menos: (i) el listado de integrantes del Comité, con sus respectivos suplentes; (ii) las funciones del Comité, en conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, y en el literal a) del resuelvo cuarto de la referida R.E. N° 576/2023; y, (iii) las normas de funcionamiento interno, específicamente las de periodicidad de sesiones, causales de sesiones extraordinarias, protocolo de acuerdos, reemplazos de integrantes, incorporación de nuevos integrantes, así como disminución de integrantes por motivos fundados.

8. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R.E. N° 576/2023, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente revisó los antecedentes presentados por el Municipio en Oficio N° 300 de fecha 26 de mayo de 2025, verificando que cumple con los requisitos para aprobarse la constitución del Comité Comunal de Humedales Urbanos de Coltauco.

9. Que, con motivo de lo indicado en los considerados anteriores, esta Secretaría ha resuelto lo siguiente:

RESUELVO:

1° CRÉASE POR ESTE ACTO, para todos los efectos legales, el **COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE COLTAUCO**, el que estará integrado por los siguientes miembros:

1. **Félix Sánchez Vergara**, representante de la Ilustre Municipalidad de Coltauco, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **Carlos Abarca Caroca**.
2. **Francisco Vial Vial**, representante de la Junta de Vigilancia Segunda Sección del Río Cachapoal, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por doña **Sergio Jerez Sanhueza**.
3. **Brisa Césped Medel**, representante de la Agrupación Ecosocial Alma Verde, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Luis Mura**.
4. **Germán Olmedo A.**, representante del Canal La Cuevana, Canal San Luis del Medio y Canal Fundo San Luis, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **Francisco Olmedo F.**
5. **Germán Reckmann Arce**, representante de la Cámara de Comercio y Turismo de Coltauco, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Ben Moraga Espinoza**.
6. **Jaime Márquez Correa**, representante de Agrupación Social Deportiva Cultural Turística y Medioambiental de Quillayquen a Poqui, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por doña **María Kaffman**.
7. **Carlos Salit Zúñiga**, representante de la Comunidad de Agua Canal del Cerro, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **César Medina Medina**.
8. **Ruth Henríquez Concha**, representante de la Fundación Horizonte Creatividad e Impacto, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por doña **Patricia Lucero Segura**.
9. **Gustavo Briceño Briceño**, representante de la Comunidad de Aguas Canal Sanchino, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **Miguel Herrera Neuman**.
10. **Claudia Loyola Echeverría**, representante de Comunidad de Aguas Molino-Peumal, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por doña **Berta Dinamarca Bustos**.
11. **Cristian González Gutiérrez**, representante de Comunidad de Aguas Canal Lo Ulloa, quien podrá ser reemplazado en caso de Ausencia o impedimento por don **Carlos Jiménez**.
12. **Sonia Cabezas Bustamante**, representante de Agua Potable Rural Idahue, quien podrá ser reemplazado en caso de Ausencia o impedimento por don **Hernán Sánchez**.
13. **Miguel Morales Florest**, representante de SECPLAC de la Ilustre Municipalidad de Coltauco, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **Boris Acuña**.

2° ESTABLEZCASE POR ESTE ACTO, para todos los efectos legales, que el **COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE COLTAUCO**, a que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 576/2023 del Ministerio del Medio Ambiente, tendrá por función promover, a nivel comunal, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Para cumplir lo anterior, el Comité Comunal de Humedales Urbanos de Coltauco deberá desempeñar las siguientes funciones específicas:

1. Elaborar, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigencia, un reglamento de funcionamiento interno, definiendo periodicidad de sesiones, protocolo de acuerdos,

incorporación de nuevos integrantes, así como cualquier otra disposición para el adecuado funcionamiento del Comité.

2. Apoyar al municipio respectivo en la elaboración de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, utilizando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.
3. Apoyar técnicamente al municipio respectivo en la implementación y seguimiento de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, considerando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.
4. Apoyar a quienes asuman voluntariamente la gestión de humedales urbanos en conformidad al artículo 4º del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, incluyendo, si así lo fuere, a los municipios, mediante actividades de educación ambiental, limpieza, gestión de fondos, elaboración e implementación de proyectos, así como cualquier otra destinada a un adecuado resguardo y manejo del humedal.
5. Participar, a través de su secretaría técnica, en el comité regional de humedales urbanos, en caso de que la configuración de este último así lo permita.
6. Apoyar la elaboración e implementación de planes de gestión en humedales urbanos dentro del territorio comunal.
7. Informar al comité regional respectivo las necesidades específicas a ser tratadas en el comité regional de humedales, en función de las problemáticas advertidas en sus respectivos territorios.
8. Las demás acciones o actividades que el Comité Comunal defina, en el marco de sus competencias relacionadas a humedales urbanos, en conformidad al artículo 5º del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

3º NOTIFIQUESE a la Ilustre Municipalidad de Coltauco **y PUBLÍQUESE** en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ministerio del
Medio
Ambiente

GIOVANNA AMAYA PEÑA

SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

GAP/VGA/vga

Distribución:

- Archivo Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Archivo Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21973456&hash=5eddf>